



Ciudad de México, a 30 septiembre de 2019.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA INEXISTENCIA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300132119, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA 22 DE MARZO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

**RESULTANDOS.**

**PRIMERO:** El dos de septiembre del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300132119, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*“Que el Estado Mayor General de la Armada de México proporcione copias certificadas de los oficios: TO-1102/C-843 y TO-02/C-0842 ambos de fecha 28 de julio de 2015 así como copia certificada del radiograma TD/2415/15.-5535 del 21 de julio de 2015. Que la Secretaria Particular del C. Almirante Oficial Mayor y el Jefe de Ayudantes del C. Almirante Secretario de Marina proporcionen copia certificada de la tarjeta 225/13 del 20 de junio de 2013.*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*Oficios del Estado Mayor General de la Armada de México: TO-1102/C-843 y TO-02/C-0842 de fecha 28 de julio de 2015 as como copia certificada del radiograma TD/2415/15.-5535 del 21 de julio de 2015. Tarjeta 225/13 del 20 de junio de 2013 de la Secretaria Particular del C. Almirante Oficial Mayor y el Jefe de Ayudantes del C. Almirante Secretario de Marina.” [Sic]*

**SEGUNDO:** Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender en sus extremos la solicitud de información con número de folio 0001300132119, presentada ante la Unidad de Transparencia de esta Dependencia de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la aludida solicitud al Estado Mayor General de la Armada, a la Oficialía Mayor de Marina y a la Dirección General Adjunta de Control de Personal, por ser las áreas que pudieran contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le

Continúa hoja dos...



**ASUNTO:** Hoja dos del acta de Comité.

confieren los artículos 1, 2 fracción 1, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 8, 25 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que localizaran la información solicitada.

**TERCERO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 130 párrafo IV, 133, 135, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT" solicitó:

*"Que el Estado Mayor General de la Armada de México proporcione copias certificadas de los oficios: TO-1102/C-843 y TO-02/C-0842 ambos de fecha 28 de julio de 2015 así como copia certificada del radiograma TD/2415/15.-5535 del 21 de julio de 2015. Que la Secretaria Particular del C. Almirante Oficial Mayor y el Jefe de Ayudantes del C. Almirante Secretario de Marina proporcionen copia certificada de la tarjeta 225/13 del 20 de junio de 2013.*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*Oficios del Estado Mayor General de la Armada de México: TO-1102/C-843 y TO-02/C-0842 de fecha 28 de julio de 2015 as como copia certificada del radiograma TD/2415/15.-5535 del 21 de julio de 2015. Tarjeta 225/13 del 20 de junio de 2013 de la Secretaria P." [Sic]*

Continúa hoja tres...



**ASUNTO:** Hoja tres del acta de Comité.

Derivado de citada búsqueda, la Oficialía Mayor de Marina, informó a este Comité de Transparencia, lo siguiente:

*“Qué después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta Oficialía Mayor, no (negativo) se cuenta con la información respecto a la tarjeta 225/13 del 20 de junio de 2013.” [Sic]*

Asimismo, la Dirección General Adjunta de Control de Personal, informó a este Comité de Transparencia que:

*“ ... el radiograma TD/2415/15.-5535 del 21 de julio de 2015 es confidencial, por no ser del requirente en la presente solicitud de información, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

**TERCERO:** Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse el supuesto de inexistencia de la información referente a: **“Que la Secretaria Particular del C. Almirante Oficial Mayor y el Jefe de Ayudantes del C. Almirante Secretario de Marina proporcionen copia certificada de la tarjeta 225/13 del 20 de junio de 2013.” [Sic]**

Y por actualizar el supuesto de confidencialidad de la información referente a:

**“...copia certificada del radiograma TD/2415/15.-5535 del 21 de julio de 2015.” [Sic]**

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 13, 64, 65, 130 párrafo IV, 141, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité entra al estudio del presente asunto, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **0001300132119**, en donde el particular requiere copia certificada de la tarjeta 225/13 del 20 de junio de 2013, entendiéndose que la **inexistencia de conformidad con el Criterio 14/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

A su vez, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente:

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

No pasa por alto para este Comité, que el presente asunto se encuadra en el supuesto jurídico mencionado, y que en los expedientes de la Oficialía Mayor de Marina no se encuentra la tarjeta 225/13 del 20 de junio de 2013, para la entrega de la información y documentación requerida.

Derivado de lo anterior, y de que la información requerida en la solicitud con número **0001300132119**, no se encuentra en los archivos de la Oficialía Mayor de Marina, este Pleno determinó confirmar la declaración de **inexistencia de la información solicitada** referente a: **"Que la Secretaria Particular del C. Almirante Oficial Mayor y el Jefe de Ayudantes del C. Almirante Secretario de Marina proporcionen copia certificada de la tarjeta 225/13 del 20 de junio de 2013."** [Sic], al tener competencia para contar con dicha información, sin embargo, lo solicitado no existe en los archivos de esa Oficialía Mayor a la que le fue requerida por la Unidad de Transparencia en el oficio número 3044/19 de fecha 02 de septiembre de 2019.

**CUARTO:** Para entrar al estudio de la clasificación confidencial realizada por la Dirección General Adjunta de Control de Personal de:

"...copia certificada del radiograma TD/2415/15.-5535 del 21 de julio de 2015." [Sic]

Es dable señalar, que la información solicitada es información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual prevé lo siguiente:

**ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -**

**Artículo 6, apartado A. Fracción II.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**Artículo 16.** **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-**

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**fracción IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

**Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.**

Continúa hoja seis...



**ASUNTO:** Hoja seis del acta de Comité.

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**Artículo 116.-** "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por otra parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

**Se considera información confidencial:**

- I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.**

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que esta Dependencia pueda difundir los datos personales contenidos en su base de datos a un tercero distinto de su titular, se debe contar con el consentimiento de éste.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera pertinente analizar el tipo de datos personales contenidos dentro de la documentación requerida en la solicitud que nos ocupa, cuya clasificación confidencial ha sido solicitada por la Dirección General Adjunta de Control de Personal:

*"...el radiograma TD/2415/15.-5535 del 21 de julio de 2015 es confidencial, por no ser del requirente en la presente solicitud de información, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [Sic]*

En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales solicitados, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y datos personales de una persona identificada o identificable, establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 de nuestra Carta Magna, ya que el solicitante no se identificó como el titular de los datos personales que solicita, y que se encuentran en este documento, ni como su representante legal, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así es, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas, el derecho a la privacidad y de protección de datos personales, comprende aquellos documentos e información que le son inherentes a su persona, como lo son los oficios de cambio de adscripción del personal naval, ya que se especifica el nuevo lugar de residencia de los mismos, circunstancia que debe permanecer ajena al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6º en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades, será confidencial.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que la información clasificada por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que da cuenta de datos personales parentesco lugar de adscripción del personal naval, por lo tanto el lugar de residencia y donde establece su domicilio particular..

Datos personales concernientes únicamente a ese militar y de quien no se cuenta con su consentimiento expreso para otorgarlo y que se haga público.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente a:

“... copia certificada del radiograma TD/2415/15.-5535 del 21 de julio de 2015.” [Sic]

Lo anterior por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de quien no se cuenta con el consentimiento expreso para la entrega de su información personal, esto de conformidad con el artículo 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### RESUELVE.

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA** de los datos que pueden dar respuesta a la solicitud en estudio, de la información referente a:

Continúa hoja nueve...





ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

*“Que la Secretaria Particular del C. Almirante Oficial Mayor y el Jefe de Ayudantes del C. Almirante Secretario de Marina proporcionen copia certificada de la tarjeta 225/13 del 20 de junio de 2013.” [Sic],*

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo señalado en los considerandos Segundo y Tercero y con fundamento en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el **Criterio 14/17 “Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la Información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se declara la inexistencia de la información solicitada.

**TERCERO:** El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, “...copia certificada del radiograma TD/2415/15.-5535 del 21 de julio de 2015.” [Sic] de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**CUARTO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica, y se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular la presente acta de Comité.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 142, 143 fracción III y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147, 148 fracción III y 149 de la Ley Federal de la Materia, hágasele saber al requirente de la solicitud de información que nos ocupa, que queda expedito su derecho para interponer por sí o su representante, el recurso de revisión contra la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de Datos personales sito en Avenida Insurgente Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C. P. 04530, Cd. De

Continúa hoja nueve...



**ASUNTO:** Hoja nueve del acta de Comité.

México, ante la Unidad de Transparencia de esta Dependencia ubicada en la Heroica Escuela Naval Militar 861, Coyoacán, Colonia Los Cipreses, C.P. 04830 Ciudad de México, D.F. y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO:** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE MARINA.  
PRESIDENTE  
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.

ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.  
PRIMER VOCAL  
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.